



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA  
DE GUADALAJARA

☎ 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.  
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Director: Jaime Celada López

BOP de Guadalajara, nº. 105, fecha: viernes, 01 de Junio de 2018

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GAJANEJOS

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA IVTM.

**1721**

Transcurrido el plazo de exposición pública, sin que se haya presentado reclamación alguna, queda elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de Marzo de 2018 y publicado en el B.O.P. nº 67 de 6 de Abril de 2018, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal abajo referida, cuyo texto íntegro de la modificación se hace público en cumplimiento del art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el referido acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

ANEXO

-Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Añadir el artículo 5. Bonificaciones, con el siguiente texto:



Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:

a) Una bonificación del 100% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio. Dicha bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

b) Se establece una bonificación del 3% de la cuota íntegra del impuesto de la ordenanza referida a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico (recibo) en una entidad financiera.

En Gajanejos, a 24 de Mayo de 2018. LA ALCALDESA, Fdo.: M<sup>a</sup> Araceli López García.